

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20283, en el anexo, donde dice: «... corresponden a los números 10, 12, 14, 16, 20 y 24, ...», debe decir: «... corresponden a los números 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 24, ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

7933 *DECRETO 17/1992, de 31 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», en Corvera de Toranzo (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 28 de junio de 1985, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», en Corvera de Toranzo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declararse Bien de Interés Cultural a la denominada «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», con la categoría de Monumento. A tal efecto, ha instado del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, dicha declaración, comunicándoles que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 19 de septiembre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a la denominada «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», en Corvera de Toranzo (Cantabria).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

La Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento, está ubicada en la avenida de José Díaz de Villegas, sin número, en Corvera de Toranzo (Cantabria).

La delimitación del entorno afectado por la declaración está definida entre la CN-623 y los caminos vecinales que rodean el cerramiento de la Casona.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Santander, 31 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7934 *DECRETO 34/1992, de 27 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casa Palacio del Marqués de Manzanedo y su Jardín», en Santoña (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 13 de enero de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio

denominado «Casa Palacio del Marqués de Manzanedo y su Jardín», en Santoña (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en los artículos 6.º y 14, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de marzo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casa Palacio del Marqués de Manzanedo y su Jardín», en Santoña (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Casa Palacio del Marqués de Manzanedo es un edificio exento ubicado en el número 23 de la avenida de Manzanedo, que corresponde a su fachada principal, en Santoña (Cantabria). Limita, además, con las calles del Duque de Santoña, General Sagardía y con el bloque de viviendas «Baldomero Iglesias».

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7935 *DECRETO 35/1992, de 20 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de Monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 2 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la denominada «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Iglesia de San Martín está ubicada en el barrio de La Iglesia, en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria). Queda rodeada por su semicírculo de 70 metros de radio, con base en el camino vecinal que une Novalés con Cigüenza.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 20 de abril de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7936 *DECRETO 36/1992, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Torre de Venero», en Castillo, Ayuntamiento de Arnúero (Cantabria).*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la reunión celebrada el día 28 de septiembre de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Torre de Venero», en Castillo, Ayuntamiento de Arnúero (Cantabria).

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6.º y 14, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 2 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Torre de Venero», en Castillo, Ayuntamiento de Arnúero (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Torre de Venero está ubicada en el barrio de Venero o Vileña, en el lugar de Castillo, Ayuntamiento de Arnúero (Cantabria). El entorno a proteger comprende un círculo de 200 metros de radio, con centro en la Torre.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 20 de abril de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7937 *DECRETO 84/1992, de 11 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Parroquia de la Anunciación (Compañía)», en Santander (Cantabria).*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión celebrada el día 31 de enero de 1990, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Parroquia de la Anunciación (Compañía)», en Santander (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Parroquia de la Anunciación (Compañía)», en Santander (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente:

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Parroquia de la Anunciación (Compañía), está ubicada en el número 17 de la calle Juan de Herrera, en Santander, y linda: Con la calle Santa Clara, la finca número 10 de la calle Rualasal y la finca número 19 de la calle Juan de Herrera.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios par la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 11 de noviembre de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7938 *DECRETO 85/1992, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado Palacio de Mier, en Ruente (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Palacete de Mier, en Ruente.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declararse bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del